Jeneser en la forma y Corrida acordado y Vista declara
Por el Domaestro mayor y que el Don Juan de Albuquerque
Vare del Do emplazamiento como le convinieren y para que asi se
proveyese ablando con el respecto que de una y junto fuere del Cauar
gustanza suplicaua del Auto y que para recoxer la poderes
requis la obra se le dep, asupamiento ni Como que sopresentara
y que ellas eran mas en forma y pedia lo que convinieren a su parte que pedia
y Juro = lo qual visto por los Señores Presidente y Oidores
Auto que provee y fue acordado dar Vista a la parte para sobre la
Justicia por la qual les mandamos luego que seas recebido
parte del Don Justicia y Regimiento de la Ciudad necessario y sagaes
recoxer la provision despachada a la parte de Don Juan de Albuq
en que se mando no se prosiguiese en la obra empezada a hacer por la Ciud
y suspendiendo para ello el cumplimiento y sobre
ferido mandamos al dicho Corregidor Justicia y Regimiento
Ciudad la obra y la acabe y fenezca en conformidad de la
declaraciones de los maestros de que se hizo mencion y no pasando de
6 Contrario pena de la Camara y de diez mill mrs para la Cam
Camara de la qual mandamos a qualquier escribano que fuere de esto
de este termino dada en Granada 11 de Febrero de 1600 años el Licd. Pedro Rodriguez de Acuna
dennello y sus escrivanos = Pedro Sanz de Ulloa y Juan Sanz de Ulloa y mrs. la fee
N. de Sam
escrevir y en Mandado con el dicho Don Fernando de Figueroa
Oidores